



BARANOA, 20 de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO
RADICADO: 08078-40-89-001-2023-000079-00
SOLICITANTES; GLADYS MARIA NAVARRO OLIVEROS
NELSON ADAN LLANOS DE LA RANS,

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho la presente solicitud matrimonio informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, 20 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente solicitud de matrimonio civil, incoada por **GLADYS MARIA NAVARRO OLIVEROS Y NELSON ADAN LLANOS DE LA RANS**, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERA

Revisada la demanda se advierte que adolece de los siguientes elementos necesarios para su admisión:

PRIMERO: No se aportan los nombres y direcciones electrónicas (numeral 10º del artículo 82 y 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, de los testigos del matrimonio, ni las copias de la cédulas de ciudadanía de los de los mismos.

SEGUNDO: No se aportó copias de las cédulas ciudadanía de los contrayentes.

Para subsanar la solicitud deberá corregir los defectos advertidos,

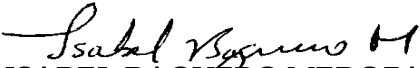
En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Mantener en Secretaría la misma, por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL BAQUERO MEDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° -037 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: ABRIL 21 DE 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaría